

Tec. Admón. Erik Carbajal Romo, Presidente Municipal Constitucional de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, someto a consideración de este Ayuntamiento la presente iniciativa de **Reglamento de los Órganos Auxiliares y Consejos de Colaboración Acaxochitlán, Estado de Hidalgo,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Los órganos auxiliares municipales son instancias que forman parte de la estructura municipal y que tienen como objetivo coadyuvar en la eficaz prestación de servicios públicos y en la participación ciudadana en la toma de decisiones. Están integrados por ciudadanos y ciudadanas electos, quienes desempeñan funciones de representación y gestión en su comunidad.

Segundo. La participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los programas municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros.

Tercero. Es necesario contar con un reglamento que regule su funcionamiento, con el fin de garantizar la transparencia en su gestión, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Asimismo, es importante establecer las pautas para la elección, integración y renovación de estos órganos y definir sus competencias y atribuciones, a fin de que su labor sea eficiente y efectiva.

Cuarto. En virtud del crecimiento poblacional, es necesario adecuar dicho reglamento a los tiempos, necesidades actuales, y al dinamismo legislativo que prevalece, razón por la cual el Ayuntamiento preocupado por dotar a los Órganos Auxiliares de herramientas legales que den certeza jurídica a sus actividades en beneficio de sus representados.

Quinto. Este reglamento tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos necesarios para el funcionamiento y organización de los órganos auxiliares municipales en cumplimiento en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Sexto. El presente documento normativo se encuentra apegado a las actuales normas Federales y Estatales, adecuadas a las necesidades del Municipio, por lo que se fortalecerá el estado de derecho, además que la Administración Pública Municipal podrá marchar de mejor manera, por lo tanto, se podrán brindar mejores servicios a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado pongo a su consideración la siguiente iniciativa de:

REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES Y CONSEJOS DE COLABORACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la elección, la organización, funcionamiento, supervisión, control, vigilancia y sanción de los actos realizados por los Delegados y Subdelegados Municipales como auxiliares o participantes de las funciones públicas, así como la regulación y funcionamiento de los Consejos de Colaboración.

Artículo 2. El contenido del presente Reglamento no pretende hacer distinciones entre hombres y mujeres por lo que las referencias o alusiones hechas hacia un género, representa ambos.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. **Administración Pública:** Administración Pública Municipal de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;

II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;



- III. **Bando de Policía y Gobierno:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- IV. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- VI. **Ley de Derechos y Cultura Indígena:** Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo;
- VII. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- VIII. **Municipio:** Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- IX. **Órganos Auxiliares:** Delegados y Subdelegados de las comunidades que integran el Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- X. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal Constitucional de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo; y
- XI. **Reglamento:** Reglamento de los Órganos Auxiliares y Consejos de Colaboración del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo.

Artículo 4. Los Delegados Municipales serán los representantes vecinales de las comunidades que integran el territorio del Municipio, los cuales tienen como objetivo principal atender las necesidades de dichas comunidades, siendo órganos auxiliares en apoyo al gobierno municipal, con relación a las necesidades, calidad de los servicios públicos, mantener el orden y la seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional.

Artículo 5. En ningún caso los Delegados Municipales podrán equipararse o considerarse como funcionarios públicos.

Artículo 6. Para el total cumplimiento de sus funciones los Delegados recibirán en todo momento, el reconocimiento y apoyo de las autoridades municipales correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIVISIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 7. El Municipio está integrado territorialmente por las comunidades siguientes:

Apaxtla el Chico	Ojo de Agua de las palomas
Apaxtla el Grande	Paredones
Barrio el Canal	San Andrés
Buena Vista	San Fernando
Canales	San Francisco Atotonilco
Chimalapa	San Juan
Coyametepec	San Martín
Cuaunepantla	San Mateo
Ejido de Tepepa (Barrio Santa Félix)	San Miguel del Resgate
Ejido de Tlamimilolpa	San Pedro Tlachichilco
Ejido de Tlatzintla	Santa Ana Tzacuala
Ejido Techachalco	Santa Catarina
Ejido Santa Catarina	Techachalco
La Cumbre de Santa Catarina	Tepepa
El Lindero	Tlaxpac
El Tejocotal	Tlaltego
El Vado	Tlamimilolpa
La Boveda	Tlatempa
La Mesa	Tlatzintla
Loma Bonita	Toxtla
Los Reyes	Yemila
Montemar	Zacacuautla
Nuevo San Juan	Zotictla

Artículo 8. Cada una de las comunidades enunciadas en el artículo anterior contarán con un 1, 2, 3, 4 o 5 delegados según la comunidad de que se trate.



**TÍTULO SEGUNDO
DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL****CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

Artículo 9. Será el Secretaría General Municipal, quien se encargue de atender, orientar y convocar a los Órganos Auxiliares, así como de la organización y desarrollo del proceso de elección o renovación de Delegados Municipales.

Artículo 10. El Secretaría General Municipal deberá firmar la acreditación, junto con el Presidente Municipal, de quienes hayan sido elegidos para representar los cargos respectivos, una vez realizada la protesta de Ley que les será tomada por el Presidente Municipal o quien este designe.

Debiendo expedir los nombramientos respectivos.

Artículo 11. El Secretario General Municipal, podrá requerir en cualquier tiempo la presencia de los Órganos Auxiliares, para que informen del estado que guardan sus comunidades.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES****CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES**

Artículo 12. Los Órganos Auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las funciones que les delegue la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Los Delegados como Órganos Auxiliares del Gobierno Municipal, tendrán las siguientes funciones:

- I. Convocar reuniones con los vecinos para comunicarles las normas o directrices dictadas por las Autoridades Municipales;
- II. Mantener el orden, la tranquilidad o seguridad de los hogares y vecinos de la localidad donde actúen, sin que puedan realizar funciones reservadas a los Cuerpos de Seguridad Pública;
- III. Difundir entre los vecinos de su jurisdicción el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos Municipales, acuerdos y demás disposiciones de carácter Municipal;
- IV. Llevar a cabo acciones para la concientización en los vecinos de su comunidad para el fomento del interés voluntario en la participación en las obras que realice la comunidad;
- V. Actuar como conciliador en caso de riña, siempre y cuando no haya lesiones;
- VI. Coadyuvar con los Consejos de Participación Ciudadana, en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción, fomento y organización de actividades culturales y eventos cívicos de la comunidad;
- VII. Actuar como canal de comunicación y consulta entre los vecinos y habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento, así como con los demás servidores públicos municipales, en materia de seguridad y prevención de la delincuencia y la protección civil;
- VIII. Opinar fundadamente ante las Autoridades Municipales, con relación a la presentación de eventos y espectáculos públicos que se presenten en su comunidad;
- IX. Pertener y colaborar en las distintas comisiones de carácter Municipal en las que sean nombrados;
- X. Participar en apoyo a la prevención y promoción de la Protección Civil en sus comunidades;
- XI. Concientizar a los vecinos de su comunidad sobre la importancia de participar en las acciones de prevención, apoyo y mitigación de incendios forestales, cuando la capacidad operativa de los vecinos de la comunidad así lo permita; y
- XII. Todas las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables y el Ayuntamiento.

Artículo 14. Los Órganos Auxiliares además de las funciones que se le establecen en el presente capítulo, se encuentran facultados para vigilar y denunciar cualquier hecho cometido por los vecinos de la comunidad en los que se vulneren los derechos humanos de cualquier individuo.

Artículo 15. Los Órganos Auxiliares de Comunidades Indígenas vigilarán el correcto ejercicio del derecho a la libre determinación, autonomía o el autogobierno, en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, respetando los derechos humanos y garantías individuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° Apartado A de la Constitución Federal, artículo 5 párrafo décimo cuarto de la Constitución Estatal y el artículo 22 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena.



Artículo 16. Los Órganos Auxiliares informarán de sus acciones al Ayuntamiento, al Secretario General Municipal y actuarán con estricto apego a las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES A LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 17. A los Delegados y Subdelegados les está prohibido:

- I. Violentar las garantías individuales y/o derechos humanos;
- II. Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción y alineación o para la apertura de establecimientos;
- III. Utilizar como papelería de la delegación hojas membretadas con logotipo y/o emblema oficial de uso exclusivo del Ayuntamiento;
- IV. Mantener en carácter de detenido a personas sin el conocimiento de las Autoridades Municipales correspondientes;
- V. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- VI. Portar armas;
- VII. Levantar infracciones;
- VIII. Cobrar contribuciones municipales;
- IX. Aplicar sanciones;
- X. Otorgar anuencias para el trámite de licencias de funcionamiento;
- XI. Bajo ningún motivo recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realicen ante el Ayuntamiento; y
- XII. Las demás que establezcan las autoridades municipales, correspondientes.

Artículo 18. Autorizar inhumaciones o exhumaciones, en los Panteones Municipales, ya que solamente será la Autoridad Municipal competente quien autorice dichos actos.

Artículo 19. En caso de controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas los Órganos Auxiliares será el Secretario General Municipal, a quien le corresponda resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA Y LOS REQUISITOS PARA SER ÓRGANO AUXILIAR

Artículo 20. La permanencia en el cargo de Delegado, será de un año, iniciando en la segunda quincena del mes de enero y concluyendo por las mismas fechas del año siguiente.

Artículo 21. La decisión de que los delegados en turno sean reelegidos, está a cargo de la comunidad quien mediante asamblea deciden si continúan en el cargo, tomando en cuenta que deber ser la mayoría de los asistentes que estén presentes en la asamblea los que estén de acuerdo con la continuidad de los delegados en el cargo.

Artículo 22. La ratificación mencionada en el artículo anterior no podrá superar un plazo de dos años efectivos.

Artículo 23. Para ser aspirante a Delegado o Subdelegado Municipal, deberá de cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser vecino de la comunidad;
- II. Contar con credencial de elector vigente;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. Tener como mínimo dieciocho años de edad cumplidos al día de su elección;
- V. No haber sido condenado por delito doloso;
- VI. No ser ministro de ningún culto religioso;
- VII. Tener un modo honesto de vivir;
- VIII. Estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IX. No ostentar algún empleo en la Administración Pública Municipal, a nivel de Dirección y Subdirección o análogos, y bajo el régimen laboral de confianza; y
- X. No ser familiar consanguíneo en línea recta o colateral hasta segundo grado del Delegado saliente.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES



Artículo 24. La elección de los Órganos Auxiliares se llevará a cabo mediante elección por votación en urna y votación directa en asamblea.

Artículo 25. Para la elección mediante votación por urna, el Secretaría General Municipal, emitirá una convocatoria 45 días antes previos a la elección en la que se establecerán las bases para llevar a cabo la inscripción de los aspirantes a Delegados.

Artículo 26. El proceso electoral será conducido por un órgano denominado Comisión Electoral que se encargará de organizar, desarrollar, vigilar y calificar los actos y etapas de la elección; estará formada por los siguientes integrantes:

- I. Presidente: Que será designado por el Presidente Municipal y tendrá voto de calidad;
- II. Secretario: Es el Secretario General Municipal; y
- III. Tres Vocales: Designados de entre los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 27. Las comunidades que podrán participar en la elección de Delegados y Subdelegados, serán las enunciadas en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 28. Podrán participar en las elecciones, todos los ciudadanos mexicanos, vecinos de las distintas comunidades de este municipio, en términos de lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, que se encuentren en pleno uso de sus derechos políticos, civiles y que no tengan impedimento para votar y ser votado, que reúnan además de los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, los asentados en el artículo 21 de este Reglamento y los que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 29. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, impedirá el registro a los aspirantes.

Artículo 30. Para el registro ante la Comisión Electoral deberán presentar el formato de referencia en original y copia, acompañado de la documentación completa que se especifique en la convocatoria, cerrado el registro no se recibirá solicitud alguna.

Artículo 31. Las personas con derecho a voto durante el proceso de elección o renovación de delegado y subdelegado, serán los que cumplan las siguientes características:

- I. Ser mayor de edad; y
- II. Ser vecino de la delegación con credencial de elector vigente.

Artículo 32. Son derechos de los vecinos de las comunidades del Municipio en materia de elección o renovación de los delegados los siguientes:

- I. Podrán participar mujeres y hombres en condiciones de igualdad en el proceso de votación para la elección o renovación de la demarcación de su domicilio;
- II. Ser candidato a ocupar el cargo de Delegado; y
- III. Participar como funcionario de mesa directiva de casilla o de asamblea vecinal.

Artículo 33. El proceso de elección se sujetará de acuerdo al calendario que se publique en la convocatoria correspondiente.

Artículo 34. La publicación de avisos e información relativos al proceso de registro y elección, se realizará en los estrados oficiales que para tal efecto establezca la Comisión Electoral.

Artículo 35. Lo no previsto en la convocatoria será resuelto en manera inmediata por la Comisión Electoral.

Artículo 36. Para la elección directa mediante asamblea el Delegado Municipal convocará a asamblea a los vecinos de la comunidad, en la que se aceptaran las propuestas de los candidatos a ocupar el puesto de Delegado.

Será en la misma asamblea en la que una vez propuestos los candidatos se someterá a votación directa, en donde se contabilizarán los votos mediante el levantamiento de manos. Será considerado ganador aquel que haya obtenido un mayor número de votos.



Artículo 37. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario General Municipal, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones.

Artículo 38. La protesta de Ley y la entrega de nombramientos de los Delegados y Subdelegados, será en sesión solemne de cabildo, en el recinto y horario que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

Artículo 39. Para los casos en que en que en alguna comunidad, sea imposible llevar a cabo alguno de los procedimientos de elección de delegados, será el Presidente Municipal quien se encargará de designarlo directamente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS LICENCIAS, RENUNCIA Y REMOCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 40. Los Órganos Auxiliares deben solicitar licencia al Ayuntamiento para separarse de sus funciones. Las ausencias podrán ser: temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de siete días.

Artículo 41. Las ausencias temporales de los Órganos Auxiliares serán suplidas por la persona que elija el Ayuntamiento, y en los casos de ausencia definitiva, se llamará al suplente respectivo, en el supuesto de que este no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número.

Si por alguna causa ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo el Ayuntamiento designara a la persona que lo ocupe.

Artículo 42. Las ausencias definitivas de los Órganos Auxiliares serán:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por renuncia (manifestación expresa), de la persona que ostente el cargo informando al Ayuntamiento; y
- III. Cuando se deje de presentar a sus funciones por más de ocho días sin causa justificada.

Artículo 43. Los Órganos Auxiliares podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previa garantía de audiencia. Se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 44. Serán consideradas causas graves:

- I. Cuando su conducta contravenga el orden público y provoque conflictos que alteren la tranquilidad de sus vecinos;
- II. Se atribuyan funciones o comisiones distintas a las que legalmente tengan encomendadas, en perjuicio de los vecinos o la comunidad que representan;
- III. Cuando se dicte en contra sentencia condenatoria por delito intencional;
- IV. Por hacer mal uso de los recursos aportados por el Ayuntamiento a la delegación;
- V. Que autorice o imprima formas fiscales sin tener facultad para hacerlo;
- VI. Cuando realicen cobros no autorizados, no entregue recibos y/o no entere a la comunidad y a la Tesorería Municipal de las cantidades recaudadas;
- VII. Cuando de forma deliberada se incumplan las disposiciones que les señala la Ley Orgánica, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables; y
- VIII. Cuando exista negligencia, impericia o falta de cuidado no se tomen las precauciones necesarias y se ocasionen daños a los vecinos o a la comunidad que representan.

Artículo 45. En ningún caso, las asambleas convocadas por los Órganos Auxiliares podrán resolver por sí mismas y sin apearse a la aprobación del Ayuntamiento, la destitución o sustitución de los Delegados que estén en funciones.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

Artículo 46. Las Faltas son todas las omisiones o acciones que contravengan con las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, el Bando de Policía y Gobierno y el presente Reglamento.



Artículo 47. Las infracciones serán calificadas por la Contraloría Interna Municipal, y en su caso, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión; y
- III. Remoción del cargo.

Las sanciones anteriores serán independientes de cualquier responsabilidad en materia Administrativa, Civil o Penal.

Artículo 48. Los Órganos Auxiliares, serán responsables por las acciones u omisiones sujetas de responsabilidad administrativa en que incurran en el desempeño de sus funciones, toda infracción cometida por los Órganos Auxiliares, será debidamente sancionada conforme a la legislación en la materia.

TÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

Artículo 49. Los Consejos de Colaboración Municipal, se considerarán órganos de colaboración ciudadana que se instalarán en las comunidades del Municipio, con el objetivo de establecer una permanente comunicación entre autoridades y ciudadanos, así como la representación de los vecinos vinculando su intervención en los asuntos públicos y comunitarios.

Artículo 50. El Presidente Municipal, con el acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, convocará públicamente a los vecinos de las Delegaciones Municipales, para la integración de los Consejos de Colaboración Municipal. Las organizaciones y agrupaciones representativas de los principales sectores sociales de la comunidad, podrán acreditar a su representante dentro de los Consejos.

Artículo 51. El Ayuntamiento recibirá los informes anuales que rindan los consejos de colaboración Municipal.

Artículo 52. Serán los integrantes del Ayuntamiento los encargados de calificar las causas graves para remover del cargo a cualquiera de los miembros de los consejos de colaboración.

Artículo 53. El Presidente Municipal convocará a reuniones, eventos o mesas de trabajo para que los consejos de colaboración informen del estado que guardan sus comunidades.

Artículo 54. Será facultad del Secretario General Municipal suscribir los nombramientos de los integrantes de los consejos de colaboración, conjuntamente con el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN

Artículo 55. Los Delegados y Subdelegados, están facultados para presidir los Consejos de Colaboración, si así lo aprueba la mayoría de los vecinos de la comunidad correspondiente.

Artículo 56. El tiempo del cargo es de un año, iniciando en la segunda quincena del mes de enero y concluyendo por las mismas fechas del año siguiente.

Artículo 57. Los Consejos de Colaboración tienen como una de sus funciones primordiales, la de contribuir al mejoramiento de los servicios públicos de su comunidad para lo cual vigilarán su funcionamiento y podrán hacer propuestas para extender los servicios o mejorar su calidad.

Artículo 58. Cuando las propuestas a que se refiere el artículo anterior, impliquen acciones o programas específicos, o bien conduzcan a la realización de una obra o la prestación de un servicio, la participación de los vecinos se encausará a través del Consejo de Colaboración de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 59. Los Consejos de Colaboración se integrarán en una mesa directiva compuesta por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;



- III. Un Tesorero y
- IV. Dos vocales.

Artículo 60. El Presidente del Consejo de Colaboración tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Consejo;
- II. Coordinar las funciones y comisiones de los miembros del Consejo;
- III. Representar al consejo ante la autoridad municipal;
- IV. Informar al Ayuntamiento el resultado de las reuniones y gestionar lo acordado en las mismas;
- V. Entregar al Consejo de Colaboración electo para el periodo siguiente, mediante actas de entrega recepción y bajo riguroso inventario los pendientes, los fondos y la documentación respectiva;
- VI. Firmar conjuntamente con el secretario los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas, de lo contrario los escritos no tendrán validez; y
- VII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y el presente reglamento.

Artículo 61. El Secretario del Consejo de Colaboración tendrá las siguientes funciones:

- I. Previo acuerdo con el presidente del consejo, citará por escrito a los demás integrantes del consejo a las reuniones que sean requeridos;
- II. Tendrá bajo su resguardo un registro donde asentará los puntos y acuerdos tratados en las reuniones que se lleven a cabo;
- III. Suplir temporalmente al presidente del consejo en caso de ausencia por un máximo de 15 días;
- IV. Dar cuenta al Presidente del Consejo de Colaboración de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y
- V. Elaborar en conjunto con los demás integrantes el informe de actividades, para darlo a conocer a los habitantes de la localidad y al Ayuntamiento.

Artículo 62. El Tesorero del Consejo de Colaboración tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar cuenta y razón de los ingresos y egresos que por cualquier concepto controle el Consejo debidamente asentado en un libro de actas;
- II. Expedir recibos foliados del Consejo de Colaboración por cada aportación económica que se reciba de los vecinos;
- III. Expedir recibos por el material de construcción que a cambio de mano de obra haya sido aportado por los vecinos o viceversa, el que deberá quedar al cuidado y bajo la responsabilidad del Presidente y del Tesorero, quienes lo declararán en sus informes respectivos;
- IV. Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas;
- V. Cuidar que los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo, se concentren en la Tesorería del mismo, formando parte de sus ingresos;
- VI. Rendir informes trimestrales al Presidente del Consejo de Colaboración, sobre los ingresos y egresos por los cobros o aportaciones que reciba; y
- VII. Rendir un informe anual mediante asamblea a los vecinos de la comunidad.

Artículo 63. Los Vocales del Consejo de Colaboración atenderán los siguientes asuntos:

- I. Cooperar con todos y cada uno de los miembros del Consejo de Colaboración en todas las tareas generales del mismo; y
- II. Reportar al Presidente del Consejo de Colaboración, los avances y programas de cada una de las actividades que se realicen.

Artículo 64. Los Consejo de Colaboración tendrán competencia sobre los habitantes, permanentes o transeúntes, del territorio de la comunidad en la que fueron elegidos, a fin de cumplir las siguientes atribuciones:

- I. Reportar inmediatamente a los Órganos Auxiliares las violaciones a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos Municipales;
- II. Aportar información relativa a los habitantes, viviendas o problemas de su comunidad cuando sea necesario;
- III. Cuando el Ayuntamiento se los requiera de manera expresa, deberán emitir opinión motivada pero no obligatoria, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades;



- IV. Promover, organizar y participar en la celebración de eventos cívicos en su comunidad, además de fomentar el respeto a los símbolos patrios; y
- V. Emitir en forma gratuita, opiniones por escrito, previa consulta vecinal, respecto a particulares que deseen organizar algún evento o espectáculo público, sea en propiedad privada o pública.

Artículo 65. Para ser integrante del Consejo de Colaboración se requiere:

- I. Ser Mexicano por Nacimiento, vecino del Municipio con domicilio en la comunidad correspondiente;
- II. Acreditando cuando menos un año de residencia;
- III. Ser mayor de 18 años y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; y
- IV. Ser persona de reconocida integridad.

Artículo 66. Por ningún motivo los Consejos de Participación Ciudadana podrán realizar cobros por conceptos de multas que para los casos de jornaleros, obreros o trabajadores, excedan el importe de su jornal o salario del día, de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 67. En el orden administrativo los Consejos de Participación Ciudadana serán asesorados por la Secretaría General Municipal.

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 68. Toda acción u omisión derivada de sus funciones se resolverá por lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y lo que determine el Órgano Interno de Control del Municipio.

Artículo 69. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento en materia de procedimientos y sanciones administrativas se aplicará lo conducente y en forma supletoria la Ley estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y el código de procedimientos civiles para el estado de Hidalgo

CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 70. Las personas físicas o morales, podrán interponer el recurso de revisión sobre resoluciones administrativas, mediante el procedimiento que establece la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Posterior a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se contarán con 90 días para realizar la capacitación correspondiente para la correcta aplicación del presente Reglamento.

INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO.

TEC. ADMÓN. ERIK CARBAJAL ROMO.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LA.P. IGNACIA ALICIA MÁRQUEZ DE LA
FUENTE**

**SÍNDICO MUNICIPAL.
RÚBRICA**



L.A. LUIS FELIPE ISLAS RODRÍGUEZ

**REGIDOR
RÚBRICA**

C. ARELY MUÑOZ GONZÁLEZ

**REGIDORA
RÚBRICA**

ARQ. RAÚL ORTEGA MARTÍNEZ

**REGIDOR
RÚBRICA**

TEC. ADMON. GRISEL GONZÁLEZ

**REGIDORA
RÚBRICA**

**MTRO. ALEJANDRO GONZÁLEZ DE LA
FUENTE.**

**REGIDOR
RÚBRICA**

**ISC. ALEJANDRA AZUCENA PÉREZ
TLAXCANTITLA**

**REGIDORA
RÚBRICA**

TEC. AUTOM. JOSE LUIS RODRÍGUEZ CRUZ

**REGIDOR
RÚBRICA**

LIC. SALVADOR NERI SOSA.

**REGIDOR
RÚBRICA**

C. BERNARDINA ARROYO VARGAS.

**REGIDORA
RÚBRICA**

C. CÁNDIDO ZAPOTITLA QUIROZ

**REGIDOR
RÚBRICA**

C. JOSELINE VENTURA HERNÁNDEZ

**REGIDORA
RÚBRICA**

**LIC. PEDAG. MARÍA MONSERRAT ISLAS
MÁRQUEZ**

**REGIDORA
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 16-04-2024
14143



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

